AVISO LIMITACIÓN A MIPYME
MÍNIMA CUANTÍA – INVITACIÓN PÚBLICA No. SSF-MC-PS-009-2026

OBJETO: "PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO LOGÍSTICO PARA LA ORGANIZACIÓN Y EJECUCIÓN DE EVENTOS DIRIGIDOS A LOS NIÑOS, NIÑAS, ADOLESCENTES Y FAMILIAS EN EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA"

La presente se expide en Bogotá D.C, a los trece (13) días del mes de noviembre de dos mil veintiséis (2026).

Acatando las últimas disposiciones del Decreto 1860 de 2021, en su artículo 5, el cual modifico los artículos 2.2.1.2.4.2.2 y 2.2.1.2.4.2.4 del decreto 1082 de 2015, la Entidad se permite informar que por medio de la plataforma electrónica SECOP II, se allegaron solicitudes para limitar la convocatoria del presente proceso a MIPYMES así:

PERSONA NATURAL O JURÍDICA	LIMITACIÓN
BF PRODUCCIONES SAS	CUNDINAMARCA EXCLUYENDO BOGOTÁ
BLUE POINT SERVICIOS Y SUMINISTROS SAS	CUNDINAMARCA EXCLUYENDO BOGOTÁ

1. BF PRODUCCIONES SAS.

PERSONA NATURAL O JURÍDICA	REPRESENTANTE LEGAL (SI APLICA)	SOLICITUD	DOCUMENTOS QUE APORTA	CUMPLE	NO CUMPLE	OBSERVACIONES
BF PRODUCCIONES SAS	IVONNE NATALY FRANCO CAÑAVERAL C.C. No. 1.014.293.063	LIMITACIÓN A DEPARTAMENTAL	Carta de solicitud y certificación para limitar a Mipymes	X		Anexa carta firmada por representante legal y contador
			Cedula, TP, antecedentes de contador y/o revisor fiscal	X		**CONTADOR** INGRID MAYERLI HUERTAS HERRERA con cedula de ciudanía No. 1.026.558.795 Tarjeta Profesional No 194096 - T
			Certificado de existencia y representación legal	X		**FECHA DE EXPEDICIÓN:** 12/11/2026 **Fecha de matrícula en esta Cámara de Comercio:** 20 de agosto de 2026 – constitución 2021 **NIT:** 901464348-7 **Actividad:** Cumple **Tamaño empresarial:** Microempresa **Domicilio:** Subachoque, Cundinamarca

El interesado CUMPLE con los requisitos establecidos en el numeral 4.8 de la invitación pública del proceso de mínima cuantía No. SSF-MC-PS-009-2026 y en el Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 1860 de 2021, así:

- Artículo 2.2.1.2.4.2.2: Requisito de antigüedad mínima de un (1) año de existencia para la limitación a MIPYMES colombianas.
- Artículo 2.2.1.2.4.2.4, numeral 2: Acreditación de la condición de MIPYME mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, según corresponda, acompañada del certificado de existencia y representación legal.
- Artículo 2.2.1.2.4.2.4, parágrafo 2: Vigencia máxima de sesenta (60) días calendario del certificado de existencia y representación legal, conforme al plazo establecido en el cronograma del proceso.

Respecto de la antigüedad, se verificó que **BF PRODUCCIONES S.A.S.** fue constituida e inscrita inicialmente en la Cámara de Comercio de Bogotá el 9 de marzo de 2021, bajo el No. 02670819 del Libro IX, acreditando una existencia superior a un (1) año. Adicionalmente, la Entidad realizó la validación del certificado mediante el código de verificación dispuesto por la Cámara de Comercio, constatando que la información allí registrada coincide con la fecha de constitución e inscripción inicial de la sociedad. Por tanto, su inscripción posterior del 20 de agosto de 2026 en otra Cámara de Comercio no modifica su fecha de existencia legal.

En consecuencia, **CUMPLE** con los requisitos exigidos para solicitar la limitación a MIPYMES.

2. BLUE POINT SERVICIOS Y SUMINISTROS SAS

PERSONA NATURAL O JURÍDICA	REPRESENTANTE LEGAL (SI APLICA)	SOLICITUD	DOCUMENTOS QUE APORTA	CUMPLE	NO CUMPLE	OBSERVACIONES
BLUE POINT SERVICIOS Y SUMINISTROS SAS	Laura Valentina Gómez, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.014.198.225	LIMITACIÓN A DEPARTAMENTAL	Carta de solicitud y certificación para limitar a Mipymes	X		Anexa carta firmada por representante legal y contador
			Cedula, TP, antecedentes de contador y/o revisor fiscal	X		**CONTADOR** Elizabeth Sanabria Amado, con cedula de ciudanía No. 1.020.715.398 Tarjeta Profesional No 204126-T
			Certificado de existencia y representación legal	X		**FECHA DE EXPEDICIÓN:** 11/11/2026 **Fecha de matrícula en esta Cámara de Comercio:** 28 de agosto de 2026 – Constitución 2023 **NIT:** 901672654-8 **Actividad:** Cumple **Tamaño empresarial:** Microempresa **Domicilio:** Subachoque, Cundinamarca

El interesado CUMPLE con los requisitos establecidos en el numeral 4.8 de la invitación pública del proceso de mínima cuantía No. SSF-MC-PS-009-2026 y en el Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 1860 de 2021, así:

- Artículo 2.2.1.2.4.2.2: Requisito de antigüedad mínima de un (1) año de existencia para la limitación a MIPYMES colombianas.
- Artículo 2.2.1.2.4.2.4, numeral 2: Acreditación de la condición de MIPYME mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, según corresponda, acompañada del certificado de existencia y representación legal.
- Artículo 2.2.1.2.4.2.4, parágrafo 2: Vigencia máxima de sesenta (60) días calendario del certificado de existencia y representación legal, conforme al plazo establecido en el cronograma del proceso.

Respecto de la antigüedad, se verificó que **BLUE POINT SERVICIOS Y SUMINISTROS S.A.S.** fue constituida e inscrita inicialmente en la Cámara de Comercio de Bogotá el 19 de enero de 2023, bajo el No. 02923494 del Libro IX, acreditando una existencia superior a un (1) año. Adicionalmente, la Entidad realizó la validación del certificado mediante el código de verificación dispuesto por la Cámara de Comercio, constatando que la información allí registrada coincide con la fecha de constitución e inscripción inicial de la sociedad. Por tanto, su inscripción posterior del 28 de agosto de 2026, bajo el No. 74612 del Libro IX, en otra Cámara de Comercio no modifica su fecha de existencia legal.

En consecuencia, **CUMPLE** con los requisitos exigidos para solicitar la limitación a MIPYMES.

Ahora bien, frente a la solicitud de excluir a las MIPYMES domiciliadas en Bogotá D. C., la Entidad informa que no se acoge dicha solicitud, teniendo en cuenta que la Gobernación de Cundinamarca tiene su domicilio y sede administrativa en la ciudad de Bogotá D. C., razón por la cual no se considera procedente su exclusión de la presente convocatoria.

En consecuencia, teniendo en cuenta que se recibieron dos (2) solicitudes de limitación a MIPYMES de carácter departamental, las cuales cumplen con los requisitos establecidos en la normativa legal vigente, el suscrito Secretario de lo Social y la Familia informa que, de conformidad con el Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 1860 de 2021, y el cronograma del presente proceso de selección, la convocatoria

SÍ ESTARÁ LIMITADA A MIPYMES DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA Y BOGOTÁ D. C.